



Publicidad e informe de observaciones y respuestas de los proyectos específicos de regulación

En cumplimiento del Decreto 1081 de 2015 artículo 2.1.2.1.14. Publicidad e informe de observaciones y respuestas de los proyectos específicos de regulación expedidos con firma del presidente de la República

Datos básicos					
Nombre de la entidad		MINISTERIO DEL TRABAJO			
Responsable del proceso		DIRECCIÓN DE PENSIONES Y OTRAS PRESTACIONES			
Nombre del proyecto de regulación		Por el cual se modifican el artículo 2.2.14.3.3, el artículo 2.2.14.3.6 y el artículo 2.2.14.3.10 del Capítulo 3° del Título 14 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1833 de 2016			
Objetivo del proyecto de regulación		Modificar los artículos referidos a los Requisitos para las personas que hayan ejercido el rol Ex madres Comunitarias, el Valor del Subsidio y la laboración del manual operativo.			
Fecha de publicación del informe		26/07/2023			
Descripción de la consulta					
Tiempo total de duración de la consulta:		16 días			
Fecha de inicio		4 de julio de 2023			
Fecha de finalización		19 de julio de 2023			
Enlace donde estuvo la consulta pública		https://www.mintrabajo.gov.co/web/guest/normatividad/participe-en-la-construccion-de-normatividad			
Canales o medios dispuestos para la difusión del proyecto					
Canales o medios dispuestos para la recepción de comentarios		rcarrillo@mintrabajo.gov.co			
Resultados de la consulta					
Número de Total de participantes		3			
Número total de comentarios recibidos		3			
Número de comentarios aceptados		1	%	33%	
Número de comentarios no aceptadas		2	%	200%	
Número total de artículos del proyecto		3			
Número total de artículos del proyecto con comentarios		2	%	67%	
Número total de artículos del proyecto modificados		1	%	50%	
Consolidado de observaciones y respuestas					
No.	Fecha de recepción	Remitente	Observación recibida	Estado	Consideración desde entidad
1	Julio 18 de 2023	COLPENSIONES	<p>Incorporar en el "Artículo 1. Modificación del artículo 2.2.14.3.3 del Decreto 1833 de 2016, Único Reglamentario por..."</p> <p><i>El Parágrafo 1: El ICBF o la entidad encargada deberá suministrar periódicamente a Colpensiones la base de datos de ex madres comunitarias, ex madres sustitutas, ex padres sustitutos y ex madres transitorias, con el fin de identificar y consolidar la información existente, en pro de actualizar la viabilidad de ingreso o permanencia en el programa de beneficios económicos periódicos BEPS.</i></p>	No aceptada	No se acepta esta observación, debido a que esta relacionada con un tema operativo que se puede coordinar entre las partes involucradas, sin necesidad de que e realice tal modificación en el proyecto de decreto.

2	Julio 18 de 2023	CONSORCIO FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL	<p>El párrafo cuarto del artículo 2° del proyecto de decreto elimina la aproximación al múltiplo de 1000 superior más cercano en el aumento anual del subsidio.</p> <p>Actualmente se encuentra establecido en el párrafo 3° del artículo 2.2.14.3.6. del Decreto 325 de 2022 así: "El valor del subsidio aumentará en cada anualidad según el índice de Precios al Consumidor (IPC), valor que se aproximará al múltiplo de 1000 superior más cercano"</p> <p>Solicitamos por tanto se mantenga la disposición sobre la aproximación al múltiplo de 1000 superior más cercano, para efectos de facilitar y hacer viable el pago del monto en efectivo del subsidio, ya que de no hacerlo podría tornarse impagable la cifra completa o supeditado a la entrega de monedas en circulación de 20, 10 y 5 pesos, lo que afectaría la operación efectiva</p>	Aceptada	<p>Se modifica el párrafo 4 del artículo 2.2.14.3.6. del proyecto de decreto, el cual queda de la siguiente manera:</p> <p><i>"Párrafo 4. El valor del subsidio aumentará en cada anualidad según el incremento del Salario Mínimo Mensual Legal Vigente decretado por el Gobierno Nacional, valor que se aproximará al múltiplo de 1000 superior más cercano . El Administrador Fiduciario del Fondo de Solidaridad Pensional, efectuará los ajustes requeridos para la programación y pago de los subsidios, una vez el ICBF cuente con las partidas presupuestales correspondientes."</i></p>
3	Julio 19 de 2023	SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORAS (ES) AL CUIDADO DE LA INFANCIA Y ADOLESCENTES DEL SISTEMA NACIONAL DE BIENESTAR FAMILIAR - SINTRACIHOBÍ	<p>1. Sea lo primero indicar que en el título del proyecto de modificación del Decreto se indica que se pretende modificar los artículos 2.2.14.3.3, el artículo 2.2.14.3.6 y el artículo 2.2.14.3.10 del Capítulo 3° del Título 14 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1833 de 2016 , sin embargo, no se observa en ninguna parte que se realiza modificación al Decreto 325 de 2022, que es el que inicialmente modifica los artículos contemplados en el Decreto 1833 de 2016, en razón a los valores, por lo que se sugiere incluir que la modificación es al igual al decreto 325 de 2022 en todos los apartes en los que se haga mención únicamente a los artículos del Decreto 1833 de 2016.</p>	No aceptada	<p>Los decretos reglamentarios son aquellos que expide el señor Presidente de la República con fundamento en la potestad reglamentaria permanente, prevista en el numeral 11 de artículo 189 de la Constitución Política, necesarios para la cumplida ejecución de las leyes.</p> <p>De conformidad con el artículo 2.1.2.2.1 del Decreto 1081 de 2015, todo decreto reglamentario deberá incorporarse al decreto reglamentario del sector al cual corresponda, conservando la numeración que indica el orden y estructura del articulado.</p> <p>Ahora, debido a que el Decreto 1833 de 2016 – DUR es el decreto único reglamentario que compila todas las normas del Sistema General de Pensiones, se incluyó en este el Decreto 325 de 2022, conformando así un solo cuerpo normativo. Por tal motivo, las modificaciones normativas que se pretendan realizar a este decreto reglamentario deben hacerse al DUR, comoquiera quiera que el Decreto 325 de</p>